



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza, los memoriales de fecha 08 de abril de 2021, 02 de junio de 2021 y 04 de agosto de 2021, presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición en este proceso, y se expida orden de entrega permanente de los títulos. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000008443, 463680000008473, 463680000008505, y 463680000008535. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 09 de agosto de 2021.


Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
RAD. N° 707174089001-2020-00078-00**

DEMANDANTE: ANDREA CAMILA ROMERO MARTÍNEZ

DEMANDADO: OSVALDO JOSÉ LÓPEZ ACOSTA

1. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado judicial de la parte demandante en escritos que anteceden de fecha 08 de abril de 2021, 02 de junio de 2021 y 04 de agosto de 2021, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del proceso de la referencia, y se expida orden de entrega permanente de los títulos que se llegaren a causar durante el presente proceso; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a disposición del proceso de la referencia producto de las medidas cautelares decretadas en el auto que admitió la demanda de fecha 22 de febrero de 2021, sobre los dineros devengados mensualmente por el demandado quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional, y se expida orden de entrega permanente de los títulos que se llegaren a causar durante el presente proceso.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

FECHA	No. Titulo Judicial	Valor
30/04/2021-----	463680000008443-----	\$ 300.000,00
31/05/2021-----	463680000008473-----	\$ 300.000,00
28/06/2021-----	463680000008505-----	\$ 300.000,00

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

29/07/2021-----46368000008535-----\$ 300.000,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante referente a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, a pesar que no se ha proferido Sentencia teniendo en cuenta que se trata de la cuota de alimentos provisionales de un menor de edad, y dichos recursos los requiere para su subsistencia, y en todo caso para garantizar el derecho a los alimentos del menor, consagrado en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Por tanto, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de expedición de orden de entrega permanente de los títulos, el despacho se abstendrá de decretarla hasta que se profiera un pronunciamiento definitivo respecto de la cuota de alimentos pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega al apoderado judicial de la parte demandante, abogado OSWALDO RENÉ CAYCEDO ASSIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.015.883 expedida en San Pedro y portador de la tarjeta profesional número 337.688 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales números 46368000008443, 46368000008473, 46368000008505, 46368000008535, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de expedir la orden de entrega permanente de títulos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.